



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LINA MARIA BARBOSA AVILA
DEMANDADO:	HERMES ENRIQUE VEGA TORRES
LLAMADO EN GARANTIA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	20001 31 03 003 2014 00104 00
FECHA:	17 AGO 2021

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que esta no cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 283 del C.G.P., el cual señala:

"En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho."

De conformidad con la norma anterior, se abstiene el Despacho de darle trámite a la solicitud de mandamiento de pago presentada, hasta tanto el apoderado de la parte demandante no presente liquidación motivada y específica de su cuantía.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2014-00104-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO

En estado No. 056 Hoy 18 AGO 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria